

### **Subvenciones del Programa de inserción laboral de la Comunidad de Madrid para personas desempleadas de larga duración que hayan agotado las prestaciones por desempleo para el año 2014**

El presente Comentario resume los principales aspectos de la Orden 13549/2014 de fecha 31 de julio de 2014, de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid publicada el 3 de septiembre de 2014.

#### **1. Objeto y ámbito de aplicación**

La norma convoca para el año 2014 el régimen de subvenciones para la realización de proyectos del Programa de Inserción laboral para personas desempleadas de larga duración, que se realicen en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid por las entidades beneficiarias, y que tengan previsto formalizar la contratación del colectivo de desempleados.

La contratación deberá realizarse en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución por la que se conceda la subvención y, siempre, durante el último trimestre del año 2014.

Los proyectos deberán iniciar su actividad, en las fechas establecidas en la resolución de concesión, y en cualquier caso dentro de la anualidad 2014.

Asimismo, la norma modifica ciertos artículos de las bases reguladoras del régimen de subvenciones recogido en la Orden 7210/2013, de 3 de octubre, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura.

#### **2. Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles posteriores al de publicación de la Orden.

#### **3. Entidades beneficiarias y destinatarios**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden las entidades previstas en la misma que contraten demandantes de empleo inscritos en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid de larga duración, y que hayan agotado las prestaciones por desempleo a las que hubieran tenido derecho, ya sea la prestación por desempleo de nivel contributivo, como los subsidios por desempleo de nivel asistencial y la Renta Activa de Inserción.

Se consideran desempleados de larga duración aquellos que hayan estado inscritos como demandantes de empleo durante 12 o más meses dentro de los 18 meses anteriores a la fecha de su incorporación al programa.

La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo con domicilio en la Comunidad de Madrid, sin que las empresas puedan solicitar en esta convocatoria de subvenciones más de 17 puestos de trabajo por empresa.

#### 4. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención

La subvención se destina a sufragar determinados gastos del desarrollo del proyecto del Programa de Inserción laboral e incluye los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados del contrato de trabajo suscrito con los desempleados participantes, conforme a los siguientes límites:

- Dos veces el Salario Mínimo Interprofesional, para las ocupaciones de los Grupos de Cotización 1 a 9, ambos inclusive.
- Una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional, para las ocupaciones del Grupo de Cotización 10.

La subvención se calculará en función del Salario Mínimo Interprofesional vigente en la anualidad en la que se formule la solicitud, por la cuantía mensual, sin parte proporcional de paga extra.

El período subvencionable será el correspondiente a los nueve primeros meses de duración del contrato de trabajo sujeto además a los límites económicos señalados en la norma.

#### 5. Regulación del procedimiento de concesión y obligaciones

La concesión de las subvenciones se realizará, previa convocatoria, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio para la prelación de las solicitudes válidamente presentadas en plazo y que reúnan los requisitos de las bases reguladoras y de la convocatoria, la fecha y hora de presentación de la solicitud, hasta el límite de crédito disponible en la convocatoria.

La Orden regula igualmente el régimen de obligaciones de las entidades y empresas beneficiarias. Entre las obligaciones de las entidades beneficiarias se encuentra el mantener la contratación subvencionada y el alta en la Seguridad Social durante el período subvencionable, salvo causa justificada que conlleve la rescisión de la relación laboral

#### 6. Entrada en vigor

La Orden entra en vigor de forma general al día siguiente de su publicación en el BOCAM, esto es, el día 4 de septiembre de 2014.

El siguiente link da acceso al texto íntegro de la norma:

[http://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2014/09/03/BOCM-20140903-16.PDF](http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2014/09/03/BOCM-20140903-16.PDF)

